



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS1

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°200-2025-GM-MDSS

San Sebastián 31 de diciembre de 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°016-2025-PPQ-GDE-MDSS/C, de fecha 13 de octubre de 2025, del Gerente de Desarrollo Eco; el expediente N°CU 43837 de fecha 17 de octubre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** representando al local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LONGE-BAR**"; Carta N°906-2025 de fecha 17 de noviembre del 2025 del Asesor Jurídico Externo; Informe N°2765-2025-PPQ-GDE-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2025 del Gerente de Desarrollo Económico; Opinión Legal N°887-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 30 de diciembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante CU N°30664 de fecha 17 de julio del 2025, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** propietaria del local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR**" solicita se impulse de oficio la tramitación de la licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial y se impulse de oficio la tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) el cual pone de conocimiento la Resolución Final N°005-2025/CEB-INCECOPI-CUS de fecha 01 de julio del 2025.

Que, mediante CU N°38015 de fecha 09 de setiembre del 2025, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** propietaria del local comercial denominado "**EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR**" solicita silencio negativo y acogimiento a la vía administrativa sobre impulse de oficio la tramitación de la licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial y se impulse de oficio la tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) el cual pone de conocimiento la Resolución Final N°005-2025/CEB-INCECOPI-CUS de fecha 01 de julio del 2025.

Que, mediante Informe N°1099-2025-PPQ-GDE-MDSS de fecha 31 de julio del 2025, el Mg **PABLO PATIÑO QUISPE** (Gerente de Desarrollo Económico de la MDSS) solicita información sobre estado de proceso relacionado al local comercial "**EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR**" bajo la conducción del Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**

Que, mediante Informe N°745-2025-PPM-MDSS de fecha 15 de setiembre del 2025, el Abog. **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS** (Procurador Público de la MDSS) pone de conocimiento sobre informe solicitado sobre estado de proceso de Barrera Burocrática N°0002-2025 del cual manifiesta que el estado de dicho expediente en el cual se ha dictado la Resolución Final N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS se tiene que se ha interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de Ley por lo que dicha resolución a la fecha se encuentra impugnada y pendiente de ser dilucidado en sede administrativa en Indecopi en consecuencia no ha causado firmeza y se encuentra en pleno trámite.

Que, mediante Carta N°00769-2025 de fecha 06 de octubre del 2025 el Abg. **GERMAN MONTEAGUDO M.** (Asesor Jurídico Externo) remite opinión sobre inejecutabilidad de la Resolución N°005-2025 de INDECOPI que declara barrera burocrática actuaciones administrativas de la MDSS – Suspensión del Trámite hasta la Resolución Final.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°016-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 13 de octubre del 2025, se resuelve declarar la Suspensión Provisional de la solicitud de la Tramitación de Licencia de Funcionamiento y Certificado (ITSE) del establecimiento comercial "**EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR**" hasta la confirmación o revocación de la Resolución Final N°005-2025/CEB-INDECOPI-CUIS.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante CU N°43837 de fecha 17 de octubre del 2025, el Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** propietaria del local comercial denominado **"EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR"** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°016-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 13 de octubre del 2025.

Que, mediante Informe N°1099-2025-PPQ-GDE-MDSS de fecha 31 de julio del 2025, el Mg **PABLO PATIÑO QUISPE** (Gerente de Desarrollo Económico de la MDSS) remite el recurso de apelación relacionado al local comercial **"EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR"** bajo la conducción del Sr. **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** a efectos que se continúe con el trámite administrativo.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 17 de octubre del 2025, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°016-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 13 de octubre del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación esta fue notificado en fecha 15 de octubre del 2025, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, habiéndose dictado medidas de correctivas como un acto gravoso de fecha 30 de enero del 2025, su establecimiento comercial fue objeto de fiscalización generándose el acta de fiscalización N°034-2025-GSCFN-MDSS para posteriormente notificar mediante cedula de notificación N°020-2025-SGFC-GSCFN-MDSS la Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS el cual procedieron a clausurar dicho local con soldadura y tapiado con bloques de cemento gigante el cual manifiesta que en ningún momento se notificó el acta de clausura inmediata conforme lo indica el RASA de la Ordenanza Municipal N°004-2023-CM-MDSS.
- ii. Que, solo la Ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de competencia conforme lo dispone el artículo 74.2 de la TUO de la LPAG, por lo que se desprende que las autoridades municipales distritales como entidades de la administración pública están obligados que se le han asignado por ley.

Que, el recurso de apelación recae netamente sobre la Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de enero del 2025, el cual resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** dispone la adopción de la medida correctiva de **"CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADURA DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA"** al establecimiento de giro comercial denominado **"EL CONGRESO VIP LOUNGE – BAR DISCOTECA"** ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°2119 del Distrito de San Sebastián - Cusco- Cusco, conducido por **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L** con RUC N°20610447113 por no contar con Licencia de Funcionamiento, para el giro de Discoteca.

Que, se debe tener en cuenta que la **Resolución Gerencial N°034-2025-GSCFN-MDSS de fecha 30 de enero del 2025**, materia de cuestionamiento es en relación a la adopción de medidas correctivas en este caso la clausura inmediata el cual podemos verificar en los actos de ejecución inmediata de medida correctiva en su artículo 12° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA aprobado mediante Ordenanza

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Municipal N°004-2023 y publicado en el Diario Cusco en fecha 10 de junio del 2023 - vigente a la comisión de los hechos manifiesta que los actos de ejecución inmediata son los que se aplican al momento de detectar la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora únicamente en los siguientes supuestos (...) 11. **En caso de cualquier establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial que no cuente con la Licencia de Funcionamiento (...)**

Que, por su parte el Procurador Público manifiesta que **se ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación respectivo en fecha 25 de agosto del 2025**, sobre informe solicitado sobre estado de proceso de Barrera Burocrática N°0002-2025 del cual manifiesta que el estado de dicho expediente en el cual se ha dictado la Resolución Final N°0005-2025/CEB-INDECOPI-CUS, se tiene que se ha **interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de Ley por lo que dicha resolución a la fecha se encuentra impugnada y pendiente de ser dilucidado en sede administrativa en Indecopi en consecuencia no ha causado firmeza y se encuentra en pleno trámite.**

Que, el artículo 226° del TUO de la LPAG manifiesta en qué casos se puede aplicar la suspensión de la ejecución:

**226.1.** La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

**226.2.** No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación
- b) **Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.**

**226.3.** La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

**226.4.** Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

**226.5.** La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Que, en el presente procedimiento administrativo, **JOHAN VARGAS ALEGRÍA**, representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** propietaria del local comercial denominado **"EL CONGRESO VIP LOUNGE - BAR"** solicita se impulse de oficio la tramitación de la licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial y se impulse de oficio la tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) el cual pone de conocimiento la Resolución Final N°005-2025/CEB-INCECOPI-CUS de fecha 01 de julio del 2025

Que, esta instancia manifiesta que existe la circunstancia que se aprecia **objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente** tomando en cuenta que si la Resolución Final N°005-2025/CEB-INCECOPI-CUS de fecha 01 de julio del 2025, a la fecha se **encuentra impugnada y pendiente de ser dilucidado en sede administrativa en Indecopi en consecuencia no ha causado firmeza y se encuentra en pleno trámite**, por ende, se deberá declarar la Suspensión del Procedimiento se la solicitud impulse de oficio la tramitación de la licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial y se impulse de oficio la tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) hasta el pronunciamiento de la Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI por consiguiente su recurso de apelación por el administrado debe ser desestimada.

Que, mediante **Opinión Legal N°887-2025-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 30 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.** con RUC N°20610447113 representando al local comercial denominado **"EL CONGRESO VIP LONGE-BAR"** en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°016-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 13 de octubre del 2025; conforme a lo dispuesto en el numeral 226.2. del artículo 226 del TUO de la LPAG hasta el pronunciamiento en segunda instancia de la Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI (...);"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L. con RUC N°20610447113 representando al local comercial denominado "EL CONGRESO VIP LONGE-BAR", contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N°016-2025-PPQ-GDE-MDSS/C de fecha 13 de octubre del 2025, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Desarrollo Económico para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 80.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; en su domicilio real y procesal consignado, ubicado en la Av. Sol 457 Of. N°301 tercer piso del edificio Credinka del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Inq. Hector Ramos Corihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"